

Análisis Query número: 470/TA.864

Personas responsables del análisis: Banco: HSBC y Banco de Sabadell SA México

Consulta Realizada por: Mr Bryan Clark
ICC Australia

Resumen de la Consulta	Reglas aplicables y artículo relacionado	Conclusión de la Comisión Mundial de Banca	Opinión ICC México
La consulta realizada es sobre una carta de crédito documentaria, específicamente sobre una controversia entre el banco emisor y el banco designado en relación al certificado de origen. El crédito solicitaba la presentación de un "Certificate of Australian Origin of the commodity issued by Australian Business Chamber in the form for China-Australia Free Trade Agreement, issued in Australia in one original and three copies." El beneficiario presentó un documento titulado: 'Certificate of Origin – Form for China- Australia Free Trade Agreement', y detalla varios datos pero no indica el origen de la mercancía; cito textual lo siguiente: "but did not include a statement certifying the origin of the goods, such as "Goods are of Australian Origin". El banco emisor le rechaza la presentación al banco nominado, en especial el certificado de origen argumentando que no indicaba "el origen de las mercancías", y fundamento su rechazo con base en lo que señala ISBP 745, regla L1: "When a credit requires the presentation of a certificate of origin, this will be satisfied by the presentation of a	UCP 600, sub-artículo 14 (f), lo mismo que ISBP 745, L1 y L3 (c) (i).	La Comisión de Banca concluye que la regla L1 de ISBP 745 es la que aplica, y por consiguiente <u>si el certificado de origen no indica el origen de las mercancías es considerado discrepante</u>, con independencia de que sea emitido bajo un formato específico, en éste caso un formato denominado "China-Australia Free Trade Agreement". Respecto al segundo requerimiento del banco nominado, con relación a que el crédito indique "certificado de origen" o Certificado de origen emitido por el beneficiario", aplica lo dispuesto en UCP 600, sub-artículo 14 (f), lo mismo que ISBP 745, L1 y L3 (c) (i), y en todos los casos el certificado debe indicar el origen de las mercancías.	Estamos de acuerdo con la posición de ICC París. Y como comentario final, agregaría que cada uno de los documentos que se solicitan en un crédito deben cumplir (e indicar) el cometido o propósito para el que fueron creados, y que en el caso que nos ocupa el formato por si mismo, no determina el origen de las mercancías.

signed document that appears to relate to the invoiced goods <u>and certifies their origin.</u> El banco nominado contra-argumenta indicando que la regla L1 sólo aplica cuando el crédito simplemente exige un certificado de origen sin requerirlo en un formato específico y que por consiguiente la regla aplicable de ISBP 745 es la L2, que a la letra dice: “When a credit requires the presentation of a specific form of certificate of origin such as a GSP Form A, only a document in that specific form is to be presented.” El banco nominado, en adición al caso antes descrito, agrega una segunda petición, solicitando a la ICC que en virtud del incremento de tratados de libre comercio en el mundo si sería aceptable que un certificado de origen específico sea aceptado no obstante que no indique el origen de las mercancías, no obstante que el crédito sólo indique certificado de origen o certificado de origen emitido por el beneficiario.			
--	--	--	--